

Nombre : JOSE OSCAR BADILLA GARCIA
Rut : 1.410, Lanco
F.Nacim. : 25-08-24, 49 años a la fecha de su desaparición
Domicilio : Los Canelos, calle Abanico s/n, Antuco, Los Angeles
E.Civil : Casado, 4 hijos
Actividad : Obrero de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA), Central Hidroeléctrica "El Toro"
C.Repres. : No tiene militancia política conocida
F.Detenc. : 6 de noviembre de 1973

SITUACION REPRESIVA

José Oscar Badilla García, casado, cuatro hijos, Obrero de la Empresa Nacional de Electricidad, ENDESA, Central Hidroeléctrica "El Toro", fue detenido el 6 de noviembre de 1973, en su domicilio de la localidad de Antuco, alrededor de las 21:30 horas, por dos militares. Estos no se identificaron ni exhibieron orden de detención, pero informaron a Ruth Elena Mellado, cónyuge de la víctima, que al afectado lo llevarían al Retén de Carabineros de Antuco para que prestara una declaración.

Previamente, los agentes, acompañados de un tercer militar y de un carabinero, habían pasado por el domicilio de Raquel del Carmen Muñoz (vecina y amiga de Badilla), desde donde se dirigieron a la casa de José Oscar, presentándose aquí sólo dos de ellos. Según antecedentes reunidos, también habrían participado en la aprehensión el Teniente de Carabineros Zacarías García y un empresario del transporte de apellido Millares.

Al día siguiente (7 de noviembre), Ruth Elena Mellado se presentó en el Retén de Antuco, en donde el personal de guardia le informó que su marido había sido trasladado al Regimiento de los Angeles. En esa ciudad, ella indagó en todos los lugares posibles de detención sin lograr establecer el paradero de su esposo.

Por su parte, Raquel del Carmen Muñoz, señaló que al acudir al Retén de Antuco un carabinero le permitió revisar los libros, encontrando entre ellos el nombre de la víctima. No obstante existir esta constancia, los policías le insistieron en el traslado de Badilla al Regimiento de Los Angeles. Tiempo después, un Cabo de apellido Pincheira informó a Raquel Muñoz que a José Oscar Badilla nunca lo habían sacado de Antuco.

También este mismo 6 de noviembre de 1973 fueron detenidos por Carabineros y Militares otros dos vecinos de Los Canelos: Exequiel Verdejo Verdejo y Manuel Sepúlveda Cerda, los que permanecen, al igual que el afectado, desaparecidos hasta el día de hoy. Además en esa localidad existen nueve casos de personas detenidas-desaparecidas vinculadas a la actuación de carabineros del Retén de Antuco y de El Abanico, así como a las de militares del Regimiento de Los Angeles y de civiles de la zona.

(Mayores antecedentes en el caso de Mario Olivares Pérez).

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 29 de septiembre de 1978, Ruth Elena Mellado interpuso un recurso de amparo por el afectado en la Corte de Apelaciones de Concepción, el que fue rolando con el N°4242. En la presentación, ella señaló que anteriormente no había realizado gestiones judiciales por "temor a ser detenida y dejar abandonados a sus hijos", agregando que desconocía lo que debía hacer y que carecía de medios incluso para movilizarse.

Durante la tramitación del amparo, el Tribunal envió oficios a las distintas autoridades solicitando información sobre el afectado. Las respuestas fueron siempre negativas. Así, Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior, señaló, el 3 de octubre de 1978, que en esa Secretaría de Estado no existían antecedentes relativos a Jose Oscar Badilla. En el mismo sentido informó el General de Brigada e Intendente de la VIII Región Rigoberto Rubio Ramírez (10 de octubre de 1978) y el Mayor de Carabineros Gustavo Vergara -Comisario Subrogante de la Prefectura de Los Angeles- quien informó que el afectado no registraba detención en la Tenencia Antuco.

En virtud de estos antecedentes, el amparo fue rechazado el 28 de octubre de 1978. El fallo incluyó la remisión de las piezas al Juzgado del Crimen de Turno para que instruyera sumario por el desaparecimiento del afectado. La resolución fue apelada a la Corte Suprema de Justicia, la que confirmó la sentencia el 6 de noviembre de 1978. No se pudo verificar si el mencionado sumario por el desaparecimiento de José Oscar Badilla García se inició en el Tribunal del Crimen.

Por su parte, la cónyuge viajó a Concepción, a Talcahuano y a Temuco, recorriendo cárceles y lugares de detención, sin lograr resultados positivos. Hasta hoy, José Oscar Badilla García está desaparecido.

Nombre : MANUEL SEPULVEDA CERDA
Rut : 123.645, Los Angeles
F.Nacim. : 20-01-47, 26 años a la fecha de su desaparición
Domicilio : Villa Los Canelos, Antuco, Los Angeles
E.Civil : Casado, 2 hijos
Actividad : Comerciante
C.Repres. : No tiene
F.Detenc. : 6 de noviembre de 1973

SITUACION REPRESIVA

Manuel Sepúlveda Cerda, casado, dos hijos, comerciante, fue detenido el 6 de noviembre de 1973, aproximadamente a las 14 horas, por Carabineros del Retén de Antuco, quienes procedieron a bajarlo de la micro de recorrido "Central El Toro" e ingresarlo en dicho cuartel policial, en presencia de los demás pasajeros del vehículo. En el momento de su detención, el afectado entregó a Armando Pérez -vecino de Los Canelos- la suma de 32 mil escudos, pidiéndole que se los llevara a su cónyuge, Rosa Adelina Campos, y que le avisara lo ocurrido. El señor Pérez cumplió con el encargo, a las 16 horas de ese mismo día.

Así, al día siguiente, alrededor de las 11 de la mañana, Rosa Adelina Campos se presentó en el Retén de Carabineros de Antuco, manifestándole los funcionarios policiales que el afectado ya no se encontraba en ese lugar. Posteriormente, Carabineros que reemplazaron a la dotación del Retén, le dijeron que su esposo había sido trasladado al Regimiento de Los Angeles, junto a José Oscar Badillo y a Exequiel Verdejo, ambos vecinos de Manuel Sepúlveda y detenidos también ese 6 de noviembre por los mismos Carabineros del Retén de Antuco. Los tres detenidos permanecen desaparecidos hasta la fecha.

La cónyuge recorrió distintos lugares de detención, Intendencia del Bío-Bío, Cruz Roja Internacional y Regimiento de Los Angeles, buscando a Manuel Sepúlveda. No logró resultados.

Además, en la localidad de Villa Los Canelos, existen nueve casos de personas detenidas-desaparecidas vinculadas a la actuación de Carabineros del Retén de Antuco y de El Abanico, así como a los de los Militares del Regimiento de Los Angeles y de civiles de la zona. (Mayores antecedentes en el caso de Mario Olivares Pérez).

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 3 de julio de 1978, en la Corte de Apelaciones de Concepción, se interpuso un recurso de amparo por el afectado, rolado con el N°4189. Durante la tramitación de éste se hicieron consultas a las distintas autoridades, las que tuvieron resultados negativos. El Ministerio del Interior informó, el 5 de julio de 1978, que no registraba antecedentes relativos a Manuel Sepúlveda. El Prefecto de la Prefectura de Carabineros de Bío-Bío, Teniente Coronel Osvaldo Leyton Grob, señaló, el 6 de julio del mismo año, que en la Tenencia de Antuco no existían antecedentes relacionados con la detención de la víctima. El General de Brigada e Intendente de la VIII Región, Rigoberto Rubio Ramírez, informó en el mismo sentido, el 20 de julio de 1978.

Con estos informes la Corte de Concepción rechazó el amparo con fecha 24 de julio de 1978, remitiendo las piezas al Juzgado del Crimen de turno de Los Angeles para que instruyera sumario por "presunto" desaparecimiento de la víctima.

Aunque no existen mayores antecedentes al respecto, se sabe que en el 2° Juzgado del Crimen de Los Angeles se tramitó un proceso por presunta desgracia de Manuel Sepúlveda (rol N°19.711).

Nombre : EXEQUIEL DEL CARMEN VERDEJO VERDEJO
Rut. : 69.982 de Rancagua
F.Nacim. : 10-02-24, 49 años a la fecha de su desaparición
Domicilio : Villa Los Canelos, Antuco, Los Angeles
E.Civil : Soltero, 4 hijos
Actividad : Obrero, Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA), Central Hidroeléctrica "El Toro"
C.Repres. : Militante del Partido Comunista
F.Detenc. : 6 de noviembre de 1973

SITUACION REPRESIVA

Exequiel del Carmen Verdejo Verdejo, padre de cuatro hijos, obrero de ENDESA, militante comunista, fue detenido el 6 de noviembre de 1973, en su domicilio, alrededor de las 22:15 horas, por una patrulla de Militares y Carabineros del Retén de Antuco. Entre estos últimos se contaba al Teniente Zacarías García y el Sargento Manuel Osses. Los agentes informaron a Irene Quichel (conviviente del afectado) que sólo lo necesitaban para que prestara una declaración en el Retén de Carabineros.

Como Exequiel Verdejo no regresara a su hogar, Irene Quichel concurrió al recinto policial, en donde le informaron que la víctima había sido trasladada al Regimiento de Los Angeles. Sin embargo, en este lugar negaron haberlo recibido. Posteriormente, ella recorrió distintos centros de detención en Concepción, Talcahuano y Los Angeles, sin lograr saber sobre el paradero de Exequiel Verdejo, quien continúa desaparecido hasta el día de hoy.

También ese mismo 6 de noviembre de 1976 fueron detenidos por Carabineros y Militares otros dos vecinos de Los Canelos: José Oscar Badillo y Manuel Sepúlveda Cerda, los que permanecen, al igual que el afectado, desaparecidos. Además, en esa localidad existen numerosos casos de personas detenidas-desaparecidas vinculadas a la actuación de Carabineros del Retén de Antuco y de El Abanico, así como a la de los Militares del Regimiento de Los Angeles y de civiles de la zona. (Mayores antecedentes en el caso de Mario Samuel Olivares Pérez).

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 12 de julio de 1978, en la Corte de Apelaciones de Concepción, se presentó un recurso de amparo por Exequiel Verdejo, el que fue rolado con el N° 4197. Consultadas las distintas autoridades, las respuestas fueron siempre las mismas: no hay antecedentes al respecto. La Comisaría de Investigaciones de Los Angeles, a través del Comisario Luis Barahona, informó, el 13 de julio de 1978, que en la Tenencia de Carabineros de Antuco no figuraba la detención del afectado; tampoco figuraba como prisionero o detenido en la Cárcel Pública ni en el Servicio de Inteligencia Militar. Por su parte, el Teniente Coronel de Carabineros Osvaldo Leyton Grob, Prefecto, informó que en la Tenencia de Antuco no se registraban antecedentes relativos a la detención de la víctima.

En el mismo sentido informó el General de Brigada Rigoberto Rubio Ramírez, Intendente de la VIII Región (20 de julio de 1978).

El 22 de julio de 1978, la Corte declaró sin lugar el amparo, remitiendo los antecedentes al Juzgado del Crimen de turno de Los Angeles para que instruyera sumario por el desaparecimiento de Exequiel Verdejo.

Aunque no existe mayor información al respecto, por el afectado se tramitó una presunta desgracia en el 3er. Juzgado del Crimen de Los Angeles con el rol N°19.714.

Nombre : MANUEL JESUS ARIAS ZUÑIGA
Rut. : 98.768, Talca.
F.Nacim. : Año 1929, 44 años a la fecha de su desaparición.
Domicilio : Alto Polcura, Sector Cuatro Juntas, Los Angeles.
E.Civil : Casado, 2 hijos.
Actividad : Mecánico de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA) Central Hidroeléctrica "El Toro".
C.Repres. : Dirigente Sindical. Sin militancia política conocida
F.Detenc. : 13 de noviembre de 1973

SITUACION REPRESIVA

Manuel Jesús Arias Zúñiga, casado, dos hijos, mecánico de ENDESA, dirigente sindical, sin militancia política conocida, fue detenido el 13 de noviembre de 1973, alrededor de las 5 de la madrugada, en su domicilio, por una patrulla militar que lo condujo al Retén de Alto Polcura, dependiente de la Tenencia de Carabineros de Antuco, Los Angeles. Desde allí se dijo que habría sido trasladado al Regimiento de Los Angeles. Sin embargo, una información que no ha podido ser confirmada, dice que el afectado habría sido ejecutado y arrojado a Laguna Verde por sus captores. Lo concreto es que Manuel Jesús Arias desapareció a partir del mismo momento en que fue sacado de su casa.

El afectado, según relató su esposa, Audolia Vergara Castro (ya fallecida), había estado detenido antes en el sector de Rayenco (aquí se encuentra la Central "El Toro") entre los días 5 y 8 de octubre de 1973, habiendo quedado en libertad.

En el mes de abril de 1974 la señora Audolia Vergara, concurrió a la Central "El Toro", en donde, en la oficina de Bienestar, se le informó de la aprehensión de su marido por Militares y se le hizo entrega de un paquete conteniendo sus pertenencias y documentos, sin darle mayores antecedentes.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 25 de marzo de 1975, la cónyuge interpuso un recurso de amparo por Manuel Jesús Arias, en la Corte de Apelaciones de Concepción, el que fue rolando con el N° 3380. El Tribunal solicitó informes a las distintas autoridades en relación a la detención del afectado. El 2 de abril de 1975, el General de División y Ministro del Interior Raúl Benavides Escobar informó que esta Secretaría de Estado carecía de antecedentes relativos a la víctima. Exactamente en el mismo sentido se pronunció, el 7 de abril del mismo año, el General de Brigada y Comandante en Jefe de la III División de Ejército Nilo Floody Buxton.

El 9 de abril de 1975, el amparo fue rechazado y los antecedentes remitidos al Juzgado del Crimen de turno de Los Angeles para que instruyera sumario.

Así, el 23 de abril de 1975, en el 2º Juzgado del Crimen de Los Angeles se inició la causa rol N°16.659 por presunta desgracia de Manuel Jesús Arias Zúñiga. Durante la tramitación de ésta, se expidió orden de investigar a Investigaciones, obteniéndose como resultado que tanto en el Regimiento de Infantería de Los Angeles como en Carabineros de Antuco, no existían antecedentes al respecto, (22 de mayo de 1975). También declaró en este proceso el Jefe de Bienestar de la Central "El Toro", Carlos Rojas Morales, quien manifestó no recordar si el nombre del afectado figuraba en una lista que el declarante mantenía en su poder y en la que aparecían varios nombres de detenidos.

El 29 de octubre de 1975, se cerró el sumario y se sobreseyó temporalmente la causa por no encontrarse "completamente justificada la perpetración del delito". El 26 de noviembre del mismo año, la Corte de Apelaciones de Concepción aprobó el fallo del Juez.

Nombre : HERIBERTO ROJAS PEÑA
Rut : Sin información
F.Nacim. : 29-10-50, 23 años de edad a la fecha de su detención
Domicilio : Calle Lota, Coronel
E.Civil : Soltero, padre de un hijo
Actividad : Trabajador independiente
C.Repres. : Sin militancia política conocida
F.Detenc. : 24 de diciembre de 1973

SITUACION REPRESIVA

Heriberto Rojas Peña, padre de un hijo, trabajador independiente, sin militancia política conocida, fue detenido cerca de su domicilio el día 24 de diciembre a las 11:00 horas por dos carabineros de la dotación perteneciente a la Comisaría de calle Lautaro en la ciudad de Coronel, mientras era acompañado por su hermana Verónica de seis años de edad.

En el recinto policial fue negada su detención. Al día siguiente los familiares revisaron el libro de ingreso en el que no figuraba su nombre.

En una declaración jurada ante notario en 1990 su hermana Yolanda Isabel, declaró:

"Ese mismo día 25 de diciembre, siendo las 9:00 horas de la mañana se presentó en nuestro domicilio un señor al cual no conocíamos y nos informó que Heriberto se encontraba detenido en la Comisaría de calle Lautaro en la ciudad de Coronel. El nos expresó que vivía frente al molino en Coronel y que había sido detenido el día 24 de diciembre por ebriedad, habiendo permanecido en el calabozo contiguo al que se encontraba Heriberto. El muchacho le había dado su nombre y dirección y le pidió que nos avisara que estaba detenido y que lo fueran a reclamar además de llevarle desayuno. Cuando el desconocido fue dejado en libertad, Heriberto continuaba detenido en el calabozo. El testigo escuchó como lo golpeaban por largas horas.

Con estos antecedentes fuimos nuevamente a la Comisaría llevándole el desayuno, pero se nos negó su permanencia. Recuerdo que con mi madre pedimos revisar los calabozos lo cual no nos fue permitido pues según explicaron existía prohibición".

Heriberto Rojas Peña, al momento de ser detenido, gozaba del régimen de libertad provisional -desde noviembre de 1973, en proceso por hurto-, desconociéndose la existencia de alguna orden en su contra, según pudo comprobar su madre en el Tribunal de Coronel pocos días después de la detención.

La madre del afectado, algunos meses después, volvió al Tribunal pidiendo mayor información. Allí fue atendida por una funcionaria que le indicó que Heriberto había mandado una carta informando que se encontraba detenido en una isla. De este hecho la familia no tiene antecedentes e ignora el nombre de la persona que entregó ese dato.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

En el caso de la desaparición de Heriberto Rojas Peña no se registran acciones judiciales. Sí se sabe que su madre comunicó su desaparecimiento al Tribunal que lo procesaba por un robo.

Nombre : OGAN ESTEBAN LAGOS MARIN
Rut : 156.822 Chillán
F.Nacim. : 17-03-53, 20 años a la fecha de la detención
Domicilio : Clodomiro Velasco 782
E.Civil : Soltero
Actividad : Estudiante de Agronomía
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria
F.Detenc. : 15 de marzo de 1974

SITUACION REPRESIVA

Ogan Esteban Lagos Marín, 21 años de edad, estudiante de Agronomía, militante del MIR, fue detenido en las siguientes circunstancias: La noche del jueves 14 de marzo de 1974 el afectado se juntó con su hermano Ernesto en casa de su cuñada Marta Contreras. El motivo del encuentro era conversar respecto de su interés de volver a la Universidad para terminar su carrera. Por lo tarde decidieron quedarse a dormir en la casa en que estaban.

Aproximadamente a las 2:30 hrs. del día 15, mientras dormían, un Comando con personal de las Fuerzas Armadas todos de civil, allanó el domicilio. El grupo de 8 miembros lo componían, entre otros, el Cabo de Carabineros Nindo Palavecinos (quien vivía frente a la casa del afectado), el Sargento de Carabineros Francisco Opazo, el carabinero Márquez Riquelme y uno de apellido Alarcón, el Teniente de Carabineros Patricio Fuentes, un boina negra de apellido "Quezada", un detective de apellido Aguilera y un Capitán de Ejército. Este grupo había realizado diversos allanamientos llevando a dos detenidos que estaban recluidos en el Regimiento N°9 "Chillán", Iván Flores y Sergio Fuentealba.

Durante el allanamiento estaban en la casa los hijos de la cuñada del afectado. Los aprehensores luego de identificar a Ogan Lagos y su hermano Ernesto los subieron a una camioneta verde que era conducida por el detective Aguilera, de ahí los llevaron al Cuartel de Investigaciones de Chillán, donde se les indicó que quedaban incomunicados hasta el lunes 17 de marzo. Sin embargo, el sábado por la tarde Ogan Lagos fue sacado del recinto por el carabinero Alarcón y el boina negra Quezada, indicando que lo interrogarían en el Regimiento. Cerca de las 19 hrs. lo trajeron de vuelta. El lunes 18 los llevaron con la vista vendada al Regimiento en un furgón verde que era conducido por el detective Aguilera y acompañado por el carabinero Alarcón. En el recinto militar los detenidos fueron torturados durante el interrogatorio, incluso les aplicaron corriente. Posteriormente sacaron los otros detenidos y dejaron aislado a Ogan. Su hermano Ernesto quedó en una sala con unas 8 personas más entre los que estaba Sergio Fuentealba.

El 26 de marzo Ernesto Lagos es dejado en libertad y el miércoles 27 Ogan es trasladado a la Cárcel Pública quedando en libre plática; en dicho lugar su familia pudo visitarlo en varias oportunidades. Allí era sacado periódicamente para ser interrogado en el Regimiento, de donde volvía muy maltrecho, incluso debió permanecer algunos días en la enfermería del penal ya que le enyesaron el brazo derecho debido a los golpes recibidos.

El 25 de abril de 1974 cuando el afectado fue llamado desde la Guardia, todos pensaron que se debía al tratamiento fisioterápico en que estaba, por el que concurría 3 veces por semana al Hospital Regional, producto de los golpes. Al salir, en la Guardia Interna los Gendarmes le dijeron que sería llevado al Regimiento para ser interrogado, lo que alcanzó a avisar a otros detenidos.

Su madre concurrió ese mismo día 25 al recinto carcelario y al preguntar por Ogan los gendarmes le dijeron que habría quedado en libertad, no obstante que todas sus pertenencias habían quedado en la cárcel. Por tal motivo la señora Margarita Marín se dirigió a Investigaciones, a la Prefectura de Carabineros y al Regimiento en busca de información. En este último lugar un uniformado le señaló que su hijo estaba ahí pero no podía verlo ni entregarle nada.

Cabe señalar que ya a esa fecha el Juez del Tercer Juzgado de Chillán había identificado un cadáver N.N. muerto por balas como Ogan Lagos Marín.

En efecto dos días más tarde de que fuera sacado de la Cárcel de Chillán, el 27 de abril de 1974, el campesino Segundo Benavides Rodríguez encontró el cuerpo sin vida de Ogan Lagos Marín a unos 200 metros de la casa de Manuel Matus Salas ubicada en el Fundo La Dehesa de Tanilvoro. El cuerpo estaba sólo con calzoncillos y presentaba 4 perforaciones de bala.

Posteriormente el Juez del 3er. Juzgado del Crimen de Chillán ordenó levantar el cadáver para su autopsia en el Hospital Regional de Chillán, ingresando como N.N.

El 7 de febrero de 1975 fue detenido por la DINA en Santiago su hermano Sergio Humberto Lagos Marín, permaneciendo desaparecido desde esa fecha.

Otro hermano Nelson Ernesto Lagos Marín falleció el 23.09.85 producto de la detonación de un artefacto explosivo en la vivienda que ocupaba en la ciudad de Chillán.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 5 de agosto de 1974 su madre Margarita Marín presentó un Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Chillán en favor de su hijo Ogan, el que fue rogado con el N°93.350.

El mismo día la Comisaría de Investigaciones de Chillán informó por medio del Comisario Jefe, Juan Espinoza Melo, que no se registra en sus libros de detenidos al afectado. El 6 de agosto mediante una consulta telefónica el segundo Comandante del Regimiento N°9 "Chillán" respondió que el afectado no estuvo detenido en dicho lugar. Respuesta similar entregó el Fiscal Militar de Ñuble.

En sólo 24 horas la Corte de Apelaciones de Chillán rechazó el amparo y no ordenó instruir sumario por presunta desgracia. Cabe señalar que ya a esa fecha el Juez del Tercer Juzgado de Chillán había identificado un cadáver N.N. muerto por balas como Ogan Lagos Marín.

El 29 de abril de 1974 se inició un proceso por el hallazgo de un cadáver en el 3er. Juzgado del Crimen de Chillán, la causa lleva el rol N°6.492. Ese mismo día comparecen ante el Juez los campesinos Manuel Matus Solar y Humberto Benavides Rodríguez quienes encontraron el cuerpo en el Fundo La Dehesa de Tanilvoro.

El cadáver ingresó a la Morgue como "un desconocido" y el certificado de defunción indica que la causa de muerte es por "shock, anemia aguda, perforaciones balísticas múltiples, acción de terceros".

El 14 de marzo de 1975 el Gabinete de Identificación informó al Juez que las huellas tomadas al cadáver correspondían a Ogan Esteban Lagos Marín.

El 22 de septiembre de 1975 el Ministro del Interior General de División Raúl Benavides Escobar informó al Juez del 3er. Juzgado del Crimen de Santiago respecto de Sergio Lagos Marín, que en el kardex del Ministerio figura un Ogan Lagos Marín, "quien permaneció detenido en el presidio de la ciudad de Chillán y dejado en libertad con fecha 29 de abril de 1974.

El Alcaide del presidio de Chillán, Claudio Pavez C., informó al Juez, en agosto de 1974, que Ogan Lagos ingresó en calidad de detenido al penal el 3 de abril de 1974 por orden de la Fiscalía Militar de Ñuble y salió en libertad el 24 de abril de 1974 por orden de la misma Fiscalía.

El 30 de agosto de 1974 el Juez declaró cerrado el sumario y sobreseyó la causa, señalando que estaba acreditada la existencia de delito pero que no había antecedentes para acusar a alguna persona determinada.

El 5 de septiembre de 1974 la Corte de Apelaciones de Chillán confirmó el fallo del Juez.

Por otra parte se tiene conocimiento que en el año 1975 se tramitó en el 2do. Juzgado del Crimen de Chillán una causa por presunta desgracia de Ogan Esteban Lagos Marín. Se desconoce el curso de su tramitación.

En abril de 1990, estudiando expedientes por causas de muertos no identificados del año 1973, 1974, se encontró el expediente Rol N°6492 del Tercer Juzgado del Crimen de Chillán, el que se había iniciado por el hallazgo de un cadáver N.N. en el Fundo La Dehesa de Tanilvoro, el que posteriormente se había identificado como Ogan Lagos Marín. En este proceso, en agosto de 1974,

había sido citado el padre de la víctima, a quien se le dijo que era posible que este cadáver N.N. fuera su hijo; como no se le certificó la defunción, ni tuvo acceso a los restos, su familia no dio credibilidad a la información.

Nombre : LUIS BERNARDO ACEVEDO ANDRADE
Rut : 6.086, Coelemu
F.Nacim. : 05-02-43, 31 años de edad al momento de su desaparición
Domicilio : Coelemu, Pedro Leon Gallo N°824.
E.Civil : Casado, 5 hijos
Actividad : Empleado
C.Repres. : Alcalde de Coelemu hasta el 11-09-73, Dirigente del Partido Comunista
F.Detenc. : 30 de abril de 1974

SITUACION REPRESIVA

Luis Bernardo Acevedo Andrade, casado, cinco hijos, Alcalde de Coelemu hasta el 11 de septiembre de 1973, militante del Partido Comunista, fue detenido en su domicilio el día 30 de abril de 1974, alrededor de las 13:00 horas, por efectivos de Carabineros, en circunstancias que se encontraba almorzando junto a su cónyuge -Eglantina Alegría- y a sus hijos. La patrulla la formaban cinco policías, entre los que se pudo identificar al Sargento Jara y los carabineros Moscoso y Ormeño. La víctima fue subida a un furgón institucional, y no le permitieron ponerse la chaqueta, donde estaba su cédula de identidad. Enseguida, fue conducido a la Comisaría de esa localidad.

Ese día fueron detenidas también otras 19 personas, entre ellas, un sacerdote de Coelemu, el profesor Marcelo Díaz y el médico Eduardo Contreras. Todos los prisioneros fueron trasladados esa tarde a Tomé y luego a Concepción, a dependencias de la 4a. Comisaría de Carabineros. En este recinto policial funcionaba un grupo de Inteligencia de Carabineros y Militar, los que interrogaban a los presos políticos y resolvían su destino: estadio, Talcahuano, o bien su libertad.

De este grupo de 20 detenidos en Coelemu, ocho o diez días después 17 de ellos fueron dejados en libertad, dos fueron trasladados a la Base Naval de Talcahuano y sólo se desconoce el destino de Luis Acevedo. Uno de los liberados, Guillermo Sanhueza, fue quien informó a su cónyuge estos antecedentes. Sin embargo, cuando ella concurre a la Unidad policial le indicaron que había quedado en libertad el día 1° de mayo y, para comprobárselo, le exhibieron el Libro de Novedades, donde se indica que aparecía sólo una impresión digital pues era analfabeto. Esto es absolutamente falso, ya que obviamente para ser Alcalde se requiere al menos saber leer y escribir y en su cédula de identidad aparece su firma correctamente.

Luego de producirse el Golpe Militar, en septiembre de 1973, Luis Acevedo fue detenido e interrogado, y dejado en libertad por falta de méritos. Como comprobante se le entregó una Tarjeta de Control del Servicio de Inteligencia, la que mantenía junto a sus documentos, los que quedaron en poder de su cónyuge.

Según Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación, Acevedo Andrade fue objeto de torturas durante su permanencia en la 4a. Comisaría de Concepción, recinto en el que fue visto por última vez.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El día 10 de mayo de 1974, se dio curso a una causa por presunta desgracia en el 4° Juzgado del Crimen de Concepción, iniciada por parte de la 4a. Comisaría de Carabineros, que dio cuenta de la denuncia de desaparecimiento que presentó la cónyuge de la víctima. En este parte se señala que ella había informado a los policías que su marido había salido de su hogar ese día 30 de abril, rumbo a su trabajo y no había regresado. Ella ratificó la denuncia al Tribunal el 13 de mayo y el Juez se declaró incompetente y remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen de Coelemu, rol 5.289. El 25 de octubre de 1974, sin mayor investigación, el Juez de Coelemu cerró el sumario y sobreseyó temporalmente la causa, por no encontrarse acreditado el delito.

El 28 de mayo de 1974, se interpuso un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Concepción, rol 3.088. El Comisario Subrogante de la 4a. Comisaría de Carabineros de Concepción, Capitán Isaías Peña Carmona, informó al tribunal que Luis Acevedo fue ingresado a ese Cuartel, detenido por sospechas, por efectivos del Servicio de Inteligencia de Carabineros el día 1° de mayo de 1974 a las 16:00 horas y dejado en libertad a las 19:15, luego de ser interrogado. Esta información resulta contradictoria con el parte emanado días antes de esa misma Unidad, con el que se dio origen al proceso por presunta desgracia.

La Fiscalía Naval de Talcahuano informó por su lado que la víctima no había sido puesto a su disposición y tampoco existía proceso en su contra.

El 5 de junio de ese año, considerando los informes antes mencionados, se declaró sin lugar el recurso interpuesto. Todas las resoluciones que se dictaron en este recurso no fueron notificadas a la recurrente, lo que quedó acreditado por la misma sala que dictó el fallo, haciéndose una observación al relator por no haber dado cuenta de estas omisiones, como a la Secretaría de Corte por dicha irregularidad. Se solicitó la reposición de la resolución que desechó el recurso de amparo, lo que fue denegado, elevándose en definitiva los autos de apelación a la Corte Suprema. El 18 de junio de 1974 el máximo tribunal aprobó la resolución dictada por la Corte de Concepción.

Finalmente, el 8 de mayo de 1979 se presentó una nueva denuncia por presunta desgracia ante el 1er. Juzgado de Letras de Concepción, tribunal que habría remitido los antecedentes al Juzgado de Coelemu, rol 6579, causa de la que no se tienen más antecedentes.

Nombre : RENE MISSENE BURGOS
Rut : 3.679.482 Santiago
F.Nacim. : 28-12-1938, 35 años a la fecha de detención
Domicilio : Independencia 240, Cobquecura
E.Civil : Casado, una hija
Actividad : Mecánico
C.Repres. : Sin militancia política conocida
F.Detenc. : 8 de mayo de 1974

SITUACION REPRESIVA

René Missene Burgos, casado, una hija, mecánico, sin militancia política conocida, fue detenido el 8 de mayo de 1974 aproximadamente a las 18:00 horas por tres carabineros de civil de la dotación de la 2a. Comisaría de Chillán, entre ellos el Sargento Francisco Opazo y un carabinero de apellido Vargas.

Antes de la detención, los carabineros estacionaron la camioneta color verde en que viajaban frente a la casa del afectado, allí preguntaron por él con el fin de que les reparara un desperfecto que tenía el vehículo. Más tarde cuando René Missene regresaba a su hogar los uniformados procedieron a detenerlo inmediatamente, lo subieron a la camioneta y se lo llevaron al Retén de Carabineros local, lugar donde fue interrogado en presencia del Sargento Héctor Dubott y del carabinero Pascual Zambrano.

Su esposa Iris Orellana y su madre, al enterarse de lo sucedido se dirigieron a la mencionada unidad policial donde conversaron con el carabinero Zambrano, quien les dijo que podían llevarle ropa al detenido ya que andaba desabrigado. A su regreso el mismo funcionario les informó que René Missene había sido trasladado a Chillán por los carabineros aprehensores ya que lo entregarían en el Regimiento N°9. Según testigos, a la víctima se la llevaron amarrada en la parte posterior de la camioneta. Los familiares inmediatamente se trasladaron al citado recinto militar, en donde se les informó que el afectado no había ingresado detenido. Posteriormente realizaron consultas en todos los lugares de detención de la Provincia de Ñuble sin obtener noticias del afectado.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 13 de octubre de 1978 se presentó un recurso de amparo rol N°104.706 ante la Corte de Apelaciones de Chillán. El Tribunal ofició a distintos organismos policiales y a la Fiscalía Militar de Ñuble los que respondieron no tener información respecto de la detención del afectado.

El 20 de octubre de 1978 la Corte rechazó el amparo por no estar establecida la detención de René Missene. Además la Corte ofició al Juzgado de Turno con el fin de que instruyera un sumario por presunta desgracia del afectado. Ese mismo mes se inició dicha causa con el rol N°24.898 en el Juzgado del Crimen de Quirihue. El 19 de julio de 1979 se presentó una querrela criminal por secuestro y homicidio calificado del afectado en contra del Sargento Francisco Opazo y el carabinero Vargas, ambos de la 2a. Comisaría de Carabineros de Chillán. Se desconoce la tramitación de esta causa.

Nombre : JOSE EMILIANO CUEVAS
Rut : 70.731, Laja; 19.693, Yumbel
F.Nacim. : 05-01-22, 52 años de edad al momento de la detención.
Domicilio : San Martín 541
E.Civil : Casado, 8 hijos
Actividad : Contratista
C.Repres. : Militante del Partido Comunista
F.Detenc. : 14 de mayo de 1974

SITUACION REPRESIVA

El afectado José Emiliano Cuevas, padre de 8 hijos, contratista, militante del Partido Comunista, fue detenido el 14 de mayo de 1974 por el Sargento de Carabineros Pedro Rodríguez y el carabinero Juan Oviedo, en la Estación de Ferrocarriles de San Rosendo, siendo trasladado a la Subcomisaría de Carabineros de Laja. Allí al día siguiente, 15 de mayo, fue visitado por su cónyuge Praxedes Hormazábal Montenegro y su hija Ana Cuevas el 15 de mayo. Doña Praxedes se entrevistó con el Sargento Pedro Rodríguez, quien le permitió hablar con su marido en presencia del personal de guardia, entre los que se encontraban los carabineros Gabriel González, Juan Carlos Vidal, y otro de apellido Fritz. Luego de conversar con la víctima y de entregarle alimentos, se retiró en compañía de su hija en busca de frazadas para el detenido. Sin embargo, cuando se encontraba a menos de una cuadra de distancia del recinto policial, se percató que José Emiliano Cuevas, con las manos esposadas a la espalda, era subido a la parte trasera de un vehículo particular conducido por su dueño, don Israel Ormeño, comerciante del lugar, el automóvil también fue abordado por el carabinero Rodríguez y otro policía que no fue posible identificar, trasladando al detenido con rumbo desconocido. Ella, simulando desconocer esta última situación, se apersonó al Cuartel con las frazadas y al preguntar por su marido, el carabinero de apellido Vidal le dijo que ya lo habían llevado a un lugar que él desconocía. Cuatro días después el Sargento Rodríguez le indicó que lo había llevado a la Cárcel de Chillán. Pero en esta ciudad no fue posible ubicar su paradero y hasta la fecha se ignora la suerte que corrió en manos de sus captores.

Los Carabineros de Laja, devolvieron a la familia una carpeta de propiedad de José Cuevas que contenía documentación relativa a un trabajo que el afectado se encontraba efectuando para la Empresa de Ferrocarriles del Estado. Por otra parte, a la fecha de los hechos, el hijo del matrimonio, Ramón Cuevas Hormazábal, se encontraba detenido en la Cárcel de Los Angeles.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Con fecha 16 de mayo de 1975, su cónyuge interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Concepción, en el cual expone las circunstancias del arresto de la víctima. El recurso, signado con el rol 3434, fue rechazado con fecha 27 de junio de 1975 con el sólo mérito de lo informado por Carabineros de Laja y de la Intendencia Regional, en el sentido que no registran la detención del amparado y no tener antecedentes al respecto. La corte resolvió remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen de Yumbel a fin de instruir proceso por el desaparecimiento del afectado.

En julio de 1975, el Juzgado del Crimen de Yumbel inició el proceso N°22.265, ante el cual compareció el carabinero Pedro Rodríguez Zeballos, quien expuso que trabajó en la Subcomisaría de Laja hasta el mes de noviembre de 1973 y conocía a gran parte de la población, entre ellos a José Emiliano Cuevas, quien estaba a cargo de una construcción de la Municipalidad de Laja. Agrega que para el 11 de septiembre de 1973, se trató de detener a José Emiliano en su lugar de trabajo, pero este huyó por la parte posterior del edificio sin lograr detenerlo hasta la fecha y que cree que esa fue

la última vez que lo vio. Expone que la víctima era guarda-espalda del señor Alcalde, don Arcadio Fica y un reconocido miembro del Partido Comunista y su hijo era un extremista en potencia, por lo cual fue apresado. Finalmente expresa que nada tiene que ver con la situación del afectado y que la denunciante falta a la verdad, entre otras cosas, porque resulta curioso que siendo buscado, él -aludiendo a su calidad de uniformado- no hubiese detenido a José Emiliano Cuevas para ponerlo a disposición de la Fiscalía Militar y que menos habría permitido que huyera. Además, en la fecha de los hechos, mayo de 1974, por estar cumpliendo misiones especiales de gobierno, el declarante señala que no se encontraba en la provincia de Concepción. Dice conocer al señor Israel Ormeño que es abastero de Laja e ignora si tenía vehículo.

El 25 de julio de 1975 prestó declaración ante el Tribunal, Israel Ormeño Estuardo, quien expone que conoció a la víctima ya que vive en Laja desde 1958; dice que este hombre era un gran activista y estaba a cargo de una construcción de la Municipalidad, y el mismo día 11 de septiembre supo que había huido y desde esa fecha no lo ha vuelto a ver más. Es efectivo que tenía un automóvil marca Ford del año 51 y lo vendió en los meses de octubre y noviembre en la ciudad de Los Angeles. Afirma que nada tiene que ver con el desaparecimiento del afectado y que la denuncia es calumniosa para él por cuanto jamás se va a prestar para una situación de ese tipo, conoce al carabinero Pedro Rodríguez, pero él nunca le ha pedido nada semejante ya que sólo lo conoce y no son amigos íntimos. Finalmente, dice que toda esta familia fue activista y prueba de ello es que todos andan arrancando.

En agosto de ese mismo año, compareció ante el Tribunal doña Praxedes Hormazábal Montenegro, y su hija Ana Luisa Cuevas Hormazábal, quienes ratificaron los términos de la denuncia e insistieron en individualizar a los Carabineros aprehensores. En noviembre de 1975, compareció en la causa el funcionario de Carabineros Samuel Francisco Vidal Riquelme, quien expone que trabaja con Carabineros de Laja desde 1970 y que conocía a José Emiliano Cuevas como contratista de la Municipalidad y guardaespaldas del señor Alcalde Arcadio Fica ya que en esa época era activista del Partido Comunista. Y repite la misma versión del Carabinero Pedro Rodríguez que se le trató de detener para el 11 de septiembre de 1973 pero se dio a la fuga por la parte posterior de la Municipalidad y desde esa fecha no lo ha vuelto a ver por el pueblo de Laja, y la denunciante falta a la verdad por cuanto no es efectivo que el afectado haya sido detenido por ellos y que él le dijera a la hija que le llevara frazadas. Dice que efectivamente arrestaron al hijo de la víctima, Ramón Hormazábal, el cual fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar por cuanto también era activista del Partido Comunista. También prestaron declaración en el proceso los carabineros Carlos Segundo Fritz Gómez y Juan de Dios Oviedo Riquelme, quienes niegan la detención y el último de los nombrados, agrega que el llegó a trabajar a Laja los primeros días de 1973, y que luego del 11 de septiembre de 1973, el carabinero Pedro Rodríguez no trabajaba en la Tenencia de Laja, por cuanto se fue a hacer un curso y fue designado funcionario del Servicio de Inteligencia Militar. La declaración de otro de los Carabineros de Laja, Gabriel Washington González Salazar, también afirma que el policía Pedro Rodríguez se fue a trabajar al Servicio de Inteligencia Militar.

Finalmente, el Juez realizó un careo entre la denunciante y los funcionarios de Carabineros Gabriel Washington González Salazar y Juan de Dios Oviedo Riquelme. Doña Praxedes Hormazábal ratificó en todas sus partes las declaraciones prestadas anteriormente, en el sentido que su esposo fue detenido por el carabinero Pedro Rodríguez Zeballos y el funcionario allí presente (Juan de Dios Oviedo). Por su parte, los funcionarios policiales ratificaron sus declaraciones anteriores y negaron totalmente los hechos.

El 22 de marzo de 1976, el Juez sobreseyó temporalmente la causa, por cuanto no consta que la víctima haya sido víctima de algún delito. Esta resolución fue aprobada por la Corte de Apelaciones de Concepción, a pesar que no se realizó un careo entre la denunciante y el principal inculcado, el carabinero Pedro Rodríguez, ni consta en el proceso que se haya pedido a la Dirección de Carabineros la destinación de Pedro Rodríguez en la fecha de los hechos investigados.

Nombre : HOMAR LAUTARO MANRIQUEZ LOPEZ
Rut : 1.292.817, Stgo. y C.I. 16.748 de Coelemu
F.Nacim. : 08-01-18, 56 años a la fecha de su detención
Domicilio : Coelemu
E.Civil : Casado, sin hijos
Actividad : Técnico en Radio y Televisión
C.Repres. : Dirigente del Partido Socialista
F.Detenc. : 6 de septiembre de 1974

SITUACION REPRESIVA

Homar Lautaro Manríquez López, casado, Técnico en radio y televisión, dirigente del Partido Socialista, fue detenido en las siguientes circunstancias: El 6 de septiembre de 1974, alrededor de las 3:00 horas de la madrugada, tres civiles jóvenes que no se identificaron irrumpieron en su domicilio de la localidad de Coelemu y, sin exhibir orden alguna, procedieron a detenerlo, introduciéndolo en una camioneta blanca en que se movilizaban. Su cónyuge, Carmen Ramírez, siguió la camioneta y la encontró estacionada sólo con el chofer, frente a la Comisaría de Coelemu. Más tarde, preguntó en la Unidad policial si se encontraba allí su marido, pero le fue negada su presencia. Sin embargo, la hermana del afectado, Fresia Manríquez, conversó con el chofer del vehículo, Belarmino Bozzo, funcionario de la Base Naval de Talcahuano, quien le reconoció haber participado en la detención de su hermano, al que habían dejado en el Cuartel policial.

Homar Manríquez había sido detenido en dos oportunidades con anterioridad. La primera vez en diciembre de 1973, por efectivos de la Marina que lo trasladaron a Tomé, de allí a la Base Naval y luego a la Isla Quiriquina, desde donde fue dejado en libertad el día 30 de ese mes. La segunda vez ocurrió en abril de 1974, por efectivos de Carabineros que lo llevaron a la 4a. Comisaría de Concepción y luego al Fuerte Borgoño, donde permaneció veinte días siendo interrogado bajo torturas que lo dejaron gravemente lesionado, debiendo permanecer en cama durante un mes luego de su liberación el 20 de mayo de ese año. Cabe señalar que en la 4a. Comisaría funcionaba en esa época un equipo especial del Servicio de Inteligencia de Carabineros y Militar que decidía el destino de los presos políticos que eran conducidos allí.

Al momento de su detención, Manríquez se encontraba firmando en la Comisaría de Coelemu una vez a la semana, lo que cumplía todos los sábados.

Años después de su detención, un carabinero jubilado, de apellido Moscoso le contó a un sobrino de la víctima, Mauricio Nova Manríquez, que su tío había sido dejado en un calabozo de Guarilhue, donde habría fallecido y se le habría sepultado, junto a otra persona de Tomé, en el Cementerio de esa localidad, información que no fue posible verificar.

Se presume que sus aprehensores eran efectivos del Servicio de Inteligencia de la Armada.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 10 de septiembre de 1974 se interpuso un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Concepción, tribunal que resolvió remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen de Coelemu, para investigar los hechos denunciados. El Juzgado de Coelemu, cumpliendo esta resolución, inició el 16 de ese mes la causa rol 5317, por presunta desgracia. En esos mismos días ingresó al Tribunal un parte de Carabineros de Coelemu, que daba cuenta de la denuncia por los mismos hechos efectuada a esa Unidad policial por la cónyuge de la víctima, la que fue ratificada ante el Tribunal.

Esta se acumuló a los autos ya iniciados, y se dio orden de investigar a Carabineros, que volvió a tomar declaraciones a la cónyuge. Además se despacharon requisitorias a otros jueces del país, las que no volvieron.

Con estos antecedentes, el 7 de noviembre de 1974 se cerró el sumario y se dictó sobreseimiento temporal, por no encontrarse acreditado el delito. Esta resolución fue confirmada por la Corte de Concepción el día 22 del mismo mes.

Poco después, el 5 de diciembre de ese año, se solicitó el desarchivo de la causa y se oficiara a la DINA, para que informara acerca de Homar Manríquez. Sin embargo, tanto la DINA, como SENDET, Servicio Nacional de Detenidos con sede en Santiago, informaron no tener antecedentes de su arresto. El día 7 de ese mes se cerró nuevamente el sumario, dictándose igualmente el sobreseimiento temporal de la causa, por no encontrarse acreditado un delito. La Corte de Concepción aprobó este sobreseimiento el 21 de diciembre.

Posteriormente, en marzo de 1975, ante una sospecha de que Manríquez hubiera sido conducido a la Colonia Dignidad y luego trasladado al Campamento de incomunicados de la DINA en Cuatro Alamos, se interpuso un nuevo recurso de amparo, esta vez ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 359-75. El Ministro del Interior, General César Benavides informó que no se había dictado orden de detención en su contra. En tanto, el General Rolando Garay, Jefe de Zona en Estado de Emergencia, respondió que el afectado no se encontraba detenido en organismos dependientes de esa Jefatura.

El 25 de abril de 1975 se declaró sin lugar este amparo y se ordenó remitir las compulsas al Juzgado del Crimen de Coelemu. Este tribunal, desarchivó nuevamente la causa, pero, estimando que no había nuevos antecedentes, ordenó se archivara nuevamente.

El 28 de enero de 1976, el Gobierno militar chileno informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que Homar Manríquez había sido puesto en libertad el 31 de diciembre de 1973. En esta respuesta se manifiesta que estas denuncias eran un ataque al gobierno de los enemigos de Chile en el exterior, que se sumaba a la campaña organizada por "elementos marxistas".

En una curiosa carta del Presidente del Colegio de Ingenieros de Ejecución, Miguel Jacob Helo, a la Universidad Técnica de Delft en Holanda, protesta por la preocupación manifestada por esa Institución Académica, hacia los detenidos desaparecidos en Chile. Señala el señor Helo que estas personas -entrega una nómina de 14 detenidos entre los que figura Homar Manríquez- "gozan de plena salud en otras latitudes". Esta misiva, fechada el 28 de noviembre de 1978, fue difundida por la prensa escrita chilena.

Nombre : PEDRO JUAN MERINO MOLINA
Rut. : 5.926.225-4, Santiago.
F.Nacim. : 08-11-53, 20 años al momento de la detención.
Domicilio : Villa Mora, Coronel.
E.Civil : Soltero
Actividad : Sastre.
C.Repres. : Militante de las Juventudes Comunistas.
F.Detenc. : 14 de septiembre de 1974

SITUACION REPRESIVA

Pedro Juan Merino Molina, 20 años de edad, soltero, sastre, militante de las Juventudes Comunistas, fue detenido en las siguientes circunstancias: El 14 de septiembre de 1974, alrededor de las 03:30 horas de la madrugada, un contingente de Militares con boinas negras y de civiles ingresaron violentamente al domicilio de Rubén Carrillo Romero, en la ciudad de Coronel donde el afectado se encontraba viviendo desde febrero de 1974 y con quien trabajaba como sastre en un taller que funcionaba allí mismo. En la vivienda se encontraban también la cónyuge de Carrillo -Nely Gutiérrez Córdova- y la hija de ambos de sólo tres meses de edad. Los uniformados golpearon al dueño de casa y esposaron a Merino, a la vez que preguntaban por unas armas. También procedieron a interrogar a Nely Gutiérrez en su habitación. Rubén Carrillo fue subido en un automóvil particular y comenzaron a dar vueltas por el sector, parando a ratos para ser interrogado por unas supuestas armas, finalmente lo llevaron de vuelta a su casa, donde continuaban interrogando a su cónyuge, retirándose luego todos los sujetos del lugar. Entre los civiles aprehensores, este testigo identificó a los funcionarios de Carabineros Sargento Rioseco y otro de apellido Sansana, quienes vestían de civil.

Pedro Merino, en tanto, fue subido a un vehículo militar y llevado a dependencias del Retén de Carabineros "Lo Rojas", de la Central Termoeléctrica de Boca Nueva, donde fue brutalmente torturado. Entre otras atrocidades, le sumergían la cabeza en un saco lleno de polvos químicos hasta casi ahogarlo. Además, fue constantemente amenazado con su familia. Esto fue relatado por el mismo a un testigo en otro recinto de detención.

Dos días después, el 26 de septiembre se realizó un nuevo operativo en Coronel y fueron detenidas varias personas, entre las cuales estaban David Tapia del Río y Luis Pichott de la Fuente, también militantes de las Juventudes Comunistas, quienes fueron subidos en un camión militar, donde también iba Pedro Merino, a quien vieron en mal estado físico. En este vehículo fueron trasladados encapuchados a un recinto de detención en Parral; uno de los testigos, Pichott, lo describe como una casa y el otro como una Comisaría de Carabineros, y en la noche de ese mismo día los llevaron- junto a otros detenidos de Parral y San Carlos- hasta un lugar, que ellos luego pudieron concluir que se trataba de Colonia Dignidad.

El trayecto lo hicieron en una camioneta con toldo, iban tirados unos sobre otros, encapuchados y con los pies y manos amarradas. En este recinto, los mantuvieron atados a unos catres de campaña, siempre vendados, tapados con sacos y con prohibición de conversar entre ellos y con sus guardias.

Uno de los detenidos que allí se encontraba, declara que David Tapia y Luis Pichott fueron interrogados en este lugar bajo tortura sobre sus militancias en las juventudes comunistas. El 23 de octubre de ese año 1974 en un camión frigorífico, como los usados para transportar carnes, fueron trasladados a Santiago hasta Cuatro Alamos, recinto a cargo de la DINA donde mantenían a los prisioneros incomunicados. En este lugar Pedro Merino fue instalado en la misma pieza con Luis Pichott, a quien pidió disculpas por haber entregado su nombre y le contó las torturas que había sido objeto en el recinto policial de Coronel. Ese mismo día fueron separados de celdas.

En Cuatro Alamos, también pudo conversar con él, Manuel Paredes y David Tapia. Este último fue dejado en libertad en noviembre de ese año, él tiene la certeza que Merino continuaba prisionero en ese lugar.

Otra información que recibió la familia es que el 22 de noviembre de 1974 había sido trasladado a la Academia de Guerra de la FACH en Avda.Las Condes, donde habría permanecido hasta el 31 de diciembre de ese año, fecha en que fue sacado de este recinto por personas de la DINA.

Entonces, perdieron todo rastro del afectado hasta el 18 de mayo de 1975, cuando guardias del recinto de Tres Alamos informaron a familiares que Pedro Merino efectivamente estaba allí, pero castigado en el pabellón de incomunicados llamado Cuatro Alamos. En esta oportunidad, se les exhibió una nómina donde figuraba su nombre. Sin embargo, al concurrir al día siguiente, otro guardia les respondió que el afectado no estaba en las listas y nunca había sido detenido.

Nada más supieron de él hasta el 25 de julio de ese año, día en que los periódicos publicaron una información aparecida en un diario brasileño "O Dia" de Curitiba, contando que "agitadores marxistas chilenos" se enfrentaron con fuerzas de seguridad argentinas en la ciudad de Salta en el vecino país, en el que resultaron muertos 59 personas, todos miembros del MIR. En esta nómina aparece Pedro Merino Molina. Esta información se sumó a otra similar llegada el día anterior que daba cuenta de la publicación en la revista argentina LEA de otros 60 chilenos muertos en ese país, también del MIR, en un enfrentamiento entre ellos mismos "por disputas internas".

Estas 119 personas habían sido detenidas por efectivos de seguridad en Chile y todas se encuentran desaparecidas, sin que sus arrestos hayan sido reconocidos por las autoridades chilenas. Además, se pudo establecer que tanto el diario "O DIA", como la revista LEA, fueron editados por única vez el día en que aparecieron publicadas estas noticias.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 22 de enero de 1975 se interpuso un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 119-75. La Jefatura de Zona en Estado de Sitio de Santiago informó por intermedio del Coronel de Ejército Hernán Ramírez Ramírez, que el afectado no se encontraba detenido en esa jurisdicción, ni tampoco se le instruía sumario en el 2º Juzgado Militar.

Un mes después informó el Ministro del Interior Subrogante, Vicealmirante Patricio Carvajal, indicando que Merino no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio.

Finalmente, dos meses después, el Ministerio de Defensa responde adjuntando un oficio del SENDET informando que el amparado no registra antecedentes.

El 26 de marzo de 1975 la 5a. Sala de la Corte declaró sin lugar el amparo y ordenó remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, para que se investigara la comisión de algún delito.

De esta forma, se da inicio el 5 de mayo de 1975 a la causa rol 40.410 en el Juzgado del Crimen de Coronel.

El Servicio de Investigaciones entrevistó a Rubén Carrillo, testigo de la detención de la víctima, el que contó lo ocurrido el día de los hechos. También constataron que Merino no aparece registrado en los Libros de la Comisaría de Coronel, donde funcionarios de esa dotación dijeron ignorar antecedentes en relación a esta "posible" detención.

Mientras se practicaban estas diligencias, el 20 de mayo de 1975 se interpuso en Santiago un nuevo recurso de amparo, rol 672-75, luego que en esos días fuera reconocida primero la detención de Pedro Merino en Cuatro Alamos y en seguida, negada.

Oficiando sólo al Ministerio del Interior, que respondió negativamente respecto de la privación de libertad, el 30 del mismo mes la 4a. Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago declaró sin lugar el recurso y remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen de Coronel, acumulándose a la causa que se había iniciado.

El 22 de julio de 1977, considerando el Juez de Coronel que el nuevo amparo no agregaba nada nuevo, cerró el sumario, sin haber tomado declaraciones al testigo de la detención, Rubén Carrillo, ni investigado la información de la reclusión de la víctima en Cuatro Alamos. En seguida, dictó sobreseimiento temporal de la causa, por no encontrarse acreditado la existencia de un delito. Esta resolución fue confirmada el 22 de agosto de 1975 por la Corte de Apelaciones de Concepción.

El 30 de ese mismo mes, se solicita el desarchivo de la causa y nuevas diligencias, a raíz de las publicaciones en los diarios que daban cuenta de la muerte de 119 chilenos en Argentina.

En esta oportunidad comparecieron ante el tribunal la hermana de la víctima -Ana María Merino- y los testigos de detención Rubén Carrillo y su cónyuge Nely Gutiérrez.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informó por su parte que la noticia había provenido de México, vía FONEL (Fondo Editorial Latinoamericano), agencia periodística especializada en "actividades marxistas". Indica que no hay antecedente oficial que las personas nominadas en esas informaciones hayan fallecido en el extranjero, ni que hayan salido del país por vía legal. Señala finalmente que tanto las autoridades argentinas como las brasileras nada han informado sobre estos hechos.

Con estos antecedentes, el Juez resuelve cerrar nuevamente el sumario el 26 de noviembre de 1975 y dictar sobreseimiento temporal, por no encontrarse acreditado el delito, resolución confirmada el 26 de diciembre de ese año por la Corte de Concepción.

Nombre : ADAN VALDEVENITO OLAVARRIA
Rut. : 63.247, Lota
F.Nacim. : 10-05-48, 26 años de edad, a la fecha de la detención
Domicilio : Pabellón 13 XC-101, Lota Alto, Concepción
E.Civil : Casado, 4 hijos
Actividad : Comerciante, ex minero del carbón
C.Repres. : Militante de las Juventudes Comunistas
F.Detenc. : 25 de septiembre de 1974

SITUACION REPRESIVA

Adan Valdevenito Olavarría, casado, 4 hijos, ex Minero del carbón, militante de las Juventudes Comunistas, fue detenido el 25 de septiembre de 1974 en su domicilio ubicado en Lota Alto, por dos carabineros de la dotación de la Subcomisaría de Lota Alto, quienes llegaron de madrugada y tras practicar el arresto realizaron disparos con sus armas de servicio y luego se retiraron del lugar. Ese mismo día, su cónyuge doña Isabel Quiñones Garrido concurre al Cuartel policial individualizado, en donde en un principio le negaron cualquier información, para luego comunicarle que el detenido había sido trasladado a Concepción y puesto a disposición de las autoridades militares pues estas habían ordenado su aprehensión. Dicha orden nunca se le exhibió. Las diligencias efectuadas en los centros de detención de Concepción no dieron resultado alguno, pues en todos esos lugares fue negada su aprehensión.

Por testigos de oídas, se enteró que presumiblemente su marido se encontraba detenido en la Base Naval de Talcahuano, motivo por el cual le escribió al Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval, Christian Storaker Pozo, quien además se encontraba desempeñando la función de Intendente Regional Suplente; la autoridad militar le respondió el 20 de marzo de 1975 indicándole que su cónyuge fue detenido por orden de la DINA, que no se encuentra en la Base Naval y que debe dirigirse al SENDET para obtener información. Pese a esta información emanada de la máxima autoridad naval y administrativa de la zona, su detención siguió siendo negada por los organismos policiales y de seguridad, y pese a las numerosas gestiones realizadas por su familia, su paradero sigue siendo desconocido hasta la fecha y se ignora la suerte que corrió en manos de sus captores.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Doña Isabel Quiñones Garrido, con fecha 11 de marzo de 1975 interpuso un recurso de amparo en favor de su cónyuge ante la Corte de Apelaciones de Concepción. En la tramitación de dicho recurso, signado con el rol 3371, La Comandancia en Jefe de la II Zona Naval informó a la Corte que el amparado no se encontraba detenido en la Base Naval ni se tenía antecedentes de él. Respuesta similar, en el sentido de no tener antecedentes sobre la víctima, fue recibida de parte de la II División de Ejército y del Ministro del Interior, General Raúl Benavides Escobar. Con el mérito de los informes recibidos, el 25 de marzo de 1975 la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo y resolvió remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen competente a fin de instruir sumario para investigar el desaparecimiento de Adan Valdevenito Olavarría.

En el mes anterior, el 25 de febrero de 1975, doña Isabel Quiñones realizó una denuncia ante la Policía de Investigaciones de Lota, dando origen a un proceso por presunta desgracia en el Juzgado del Crimen de Lota, rol 28.888. En la respectiva orden de investigar, diligenciada por Investigaciones, se entrevistó al Capitán de Carabineros Gustavo Vergara y Romero, Subcomisario de Lota Alto, quien luego de efectuar las revisiones del caso tanto en esa Subcomisaría como en la Octava Comisaría de Lota Bajo, informó que no aparece registrado como detenido según el chequeo de los libros respectivos. Posteriormente, el 5 de agosto de 1975, la Subcomisaría de Lota Alto ratificó

dicha información al tribunal, agregando que el afectado registra una detención el 14 de marzo de 1974, por jugar fútbol en un lugar prohibido con otras seis personas más, quedando en libertad provisoria y citado al Juzgado de Policía Local, según parte N° 80, y que por averiguaciones practicadas se pudo establecer, que trabajó en la Empresa Nacional del Carbón hasta el día 22 de septiembre de 1973. El Tribunal, luego de tomar declaraciones al detective que diligenció la orden de investigar y a la cónyuge de la víctima, el 7 de agosto de 1975 cerró el sumario y sobreseyó temporalmente la causa. Dicha resolución fue aprobada por la Corte de Apelaciones de Concepción el 4 de septiembre de ese año.

Por otra parte, doña Isabel Quiñones, realizó presentaciones ante diversas autoridades militares de la época, entre la que destaca la enviada a la II Zona Naval, en cuya respuesta, despachada el 20 de marzo de 1975, se le informa que su marido fue detenido por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), y para saber de su situación debe dirigirse al Servicio Nacional de Detenidos (SENDET). Esta información no fue investigada por el Tribunal.

Nombre : RUDY CARCAMO RUIZ
Rut : 90.477, Talcahuano
F.Nacim. : 10-10-46, 28 años a la fecha de la detención
Domicilio : Población Leonor Mascayano, Talcahuano
E.Civil : Casado, 1 hijo
Actividad : Obrero
C.Repres. : Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, Dirigente Poblacional
F.Detenc. : 27 de noviembre de 1974

SITUACION REPRESIVA

Rudy Cárcamo Ruiz, casado, un hijo, obrero, militante del MIR, fue detenido en las siguientes circunstancias; El día 27 de noviembre de 1974, alrededor de las 22:00 horas, se presentaron en su domicilio tres sujetos de civil, armados con metralletas y que se identificaron como policías. Luego de preguntar por el afectado procedieron a llevárselo, señalando que lo conducían al Cuartel de Investigaciones. Sin embargo, esto no era efectivo, ya que se supo que fue conducido de inmediato a la Base Naval de Talcahuano, donde, esa misma noche, otro detenido, Jaime Oehninger Gatica, debió identificarlo.

Rudy Cárcamo vivía en casa de sus suegros, los que presenciaron junto a su cónyuge el arresto.

En la Base Naval, fue instalado en el Gimnasio, aislado en una pieza. Según testimonio de Luis Enrique Peebles, que estuviera prisionero en el mismo recinto en diciembre de ese año, a los detenidos les asignaban un número, por el que eran llamados. El estaba en el Gimnasio en una pieza y en el cuarto contiguo se encontraba el prisionero N°105, aislado del resto. Según le contó Jaime Oehninger, este detenido era Rudy Cárcamo. Peebles fue sacado el 24 de diciembre de 1974 y al regresar el día 31 del mismo mes, ya no sintió más ruidos al lado y, cuando el relevo de la guardia pasaba lista, no se consideró más al N°105.

Otro de los detenidos que vio a Cárcamo en la Base Naval fue Sergio Armando Medina Viveros.

Con anterioridad, el 16 de octubre de 1973, Rudy Cárcamo fue detenido en su domicilio de entonces, población Lenin de Talcahuano, donde era activo participante en actividades poblacionales. En esta detención fue llevado primero a la Isla Quiriquina y después trasladado al Gimnasio de la Base Naval, donde permaneció hasta el 21 de julio de 1974, cuando fue dejado en libertad, sin que se le sometiera a proceso. Entonces, se fue a vivir a casa de sus suegros, desde donde fuera detenido tres meses después, fecha desde la cual permanece desaparecido. Todas las gestiones realizadas por su familia no dieron resultado positivo, aún cuando su suegro había trabajado en la Base Naval.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 11 de enero de 1975 se interpuso un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Concepción, rol 3.253.

Las autoridades militares y navales respondieron negativamente respecto de la detención del afectado, ni que existieran antecedentes suyos en el CIRE, Comando de Inteligencia Regional de Concepción, organismo que agrupaba las tareas de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la región. La policía civil indicó que no se encontraba registrado como detenido en sus libros.

Por otro lado, la Dirección de Inteligencia del Ejército informó que ningún organismo dependiente de esa Dirección había practicado su arresto.

La DINA, quince días después de que se fallara el amparo, envió un telegrama a la Corte indicando que las consultas debían presentarse ante el Ministerio del Interior o la Secretaría Nacional de Detenidos (SENDET).

El 11 de enero de 1975 se declaró sin lugar el recurso interpuesto y se ordenó remitir compulsas al Juzgado del Crimen correspondiente para que se investigaran los hechos denunciados.

De esta forma, el 6 de febrero de 1975 se dio inicio al proceso por presunta desgracia, rol 37.261 en el 3er. Juzgado del Crimen de Concepción. En esta causa prestaron declaración los testigos de reclusión en la Base Naval, Jaime Oehninger y Sergio Medina. Nada más se sabe de esta investigación, sólo que fue sobreseída temporalmente y que el 18 de abril de 1979 se solicitó la reapertura del sumario. No hay antecedentes de que esta solicitud fuera acogida por el tribunal.

Paralelamente a esta investigación, el 12 de mayo de 1977, se inició en Santiago en el 2° Juzgado del Crimen, la causa rol 86.614, por presunta desgracia de seis detenidos desaparecidos, entre ellos Rudy Cárcamo, por orden de la Corte Suprema que conoció una solicitud llegada desde Italia.

Respecto de Cárcamo, hubo sólo una respuesta oficial, la del Ministro del Interior, General César Benavides. En ella se indica que fue procesado por un tribunal militar, en la causa A-17 (se refiere a las causas "Ancla" que eran llevadas por los Juzgados Navales), de la que fue sobreseído y puesto en libertad el 22 de junio de 1974. Esta información le fue proporcionada al Ministro por el Comandante de la II Zona Naval (Talcahuano). Agrega que con posterioridad a esta fecha se ignora su paradero. Este oficio es de fecha 25 de mayo de 1977.

Sin embargo, el 4 de diciembre de 1974, al informar el Comandante de la 2a. Zona Naval a la Corte de Concepción, sólo señala que no se encuentra detenido en esa Base Naval.

Sin más antecedentes de Rudy Cárcamo -sólo su extracto de filiación que no registra antecedentes- se cerró el sumario el 12 de mayo de 1978 y se dictó el sobreseimiento definitivo de la causa, en virtud del Decreto Ley de Amnistía 2191, recién dictado por la Junta Militar. Este sobreseimiento fue revocado por la Corte de Apelaciones de Santiago, por no encontrarse agotada la investigación y ordena se practiquen diligencias sugeridas por el Fiscal. Estas diligencias fueron todas relacionadas con la desaparición de otra víctima, José Braulio Astorga, detenido en Santiago.

Finalmente el 18 de diciembre del mismo año se cierra el sumario y el tribunal vuelve a sobreseer definitivamente la causa, en virtud de la Ley de Amnistía.

El 30 de mayo de 1979, la Corte de Santiago sustituye el sobreseimiento definitivo por temporal, por no encontrarse acreditada la existencia de un delito.

Nombre : HECTOR MANUEL SAGREDO ARANEDA
Rut : Sin antecedentes
F.Nacim. : 13-10-51, 24 años a la fecha de detención
Domicilio : Gibraltar 2419, Hualpencillo, Talcahuano
E.Civil : Soltero
Actividad : Comerciante ambulante
C.Repres. : Sin militancia política conocida
F.Detenc. : 28 de mayo de 1976

SITUACION REPRESIVA

Héctor Manuel Sagredo Araneda, soltero, comerciante ambulante, sin militancia política conocida, fue detenido en su domicilio el 28 de mayo de 1976, alrededor de las 2:30 horas de la madrugada por efectivos de Carabineros pertenecientes a la Comisión Civil de la Subcomisaría "Del Canto" de Hualpencillo, Talcahuano. Por esos días se practicaron rondas masivas en el sector de Hualpencillo, una de funcionarios policiales y otra en conjunto con efectivos de la Armada, con el objetivo de detener delincuentes. Estos operativos se realizaron en horas de la madrugada y los detenidos fueron conducidos al Cuartel de la Subcomisaría Del Canto. Entre los policías que participaron en estos procedimientos se individualizó a Juan José Cerna Avila y Francisco Vera Vargas. En la tarde de ese día, alrededor de las 16:00 horas, llegó a la vivienda la conviviente de Sagredo, Lucy Olivares, quien encontró la puerta abierta y la casa toda desordenada, siendo informada por vecinas de lo ocurrido en horas de la noche. De inmediato se dirigió a la Unidad policial mencionada, donde fue informada que Héctor Sagredo se encontraba en la Cárcel de Talcahuano. Sin embargo, en el recinto carcelario le manifestaron que hacía varios meses no caía detenido. Entonces, volvió a dirigirse a Carabineros, esta vez junto a la madre del afectado, Rosario Araneda, pero en esta ocasión les respondieron que nada sabían de su familiar.

Comenzaron entonces a buscarlo en todos los recintos policiales y hospitales, sin lograr encontrarlo, e incluso publicaron una foto suya en un periódico solicitando noticias de su paradero. Cabe señalar que esta foto fue sacada del Club Deportivo al que pertenecía, ya que en el allanamiento que practicaron en su domicilio al arrestarlo se llevaron todas las que allí había.

Su madre sospecha que uno de los participantes en estos hechos fue un Cabo de Carabineros, ya que éste tenía rencillas personales con su hijo. También manifiesta la señora Andrade que su hijo le había contado que el carabinero Vera el mismo que participó en la detención, siempre lo vigilaba y amenazaba diciéndole que tenía que "cuidarse".

Héctor Sagredo tenía ficha de delincuente habitual en la policía civil, calificado como "monrero" y "lanza" y con anterioridad había estado detenido por delito común.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El 18 de junio de 1976 se interpuso un recurso de amparo en su favor, ante la Corte de Apelaciones de Concepción, rol 3798. Carabineros informó, por intermedio del Cabo de Guardia de la Subcomisaría Del Canto, que el afectado no se encontraba detenido ni registraba ingreso en ese Cuartel.

El Ministro del Interior, General César Benavides, informó a la Corte que Sagredo no registraba antecedentes en esa Secretaría ni había resolución alguna que lo afectara.

Veinte días después de haberse fallado el amparo, el Intendente Regional Subrogante, Contralmirante Christian Storaker informó que esa autoridad no había ordenado su arresto.

El 6 de julio de 1976 se declaró sin lugar el recurso y se ordenó remitir compulsas al Juzgado del Crimen de Turno de Talcahuano, para que se investigara la comisión de algún delito.

El 2° Juzgado del Crimen de Talcahuano, cumpliendo la orden de la Corte, acumuló los antecedentes a la causa rol 7219, que se había iniciado el 3 de junio de 1976, por parte de Carabineros de la Subcomisaría Del Canto de Hualpencillo, que daba cuenta de la denuncia formulada por la madre de la víctima, la que se ratificó en el tribunal.

En esta causa declararon los carabineros aprehensores Cerna y Vera y el Cabo de Carabineros Santander, a quien la madre acusa de haber tenido problemas personales con su hijo. Los dos primeros reconocieron haber participado en los operativos en que se detuvo a varios delincuentes, pero ambos niegan haber arrestado a Sagredo Araneda, a quien ubicaban y conocían además por su apodo "El Vela". Santander por su lado, declaró que cuando se practicaron estos procedimientos, él se encontraba con permiso.

Los partes de Investigaciones informaron no haber tenido resultado positivo sus indagaciones.

En este mismo Tribunal, el 16 de julio de 1976 su madre presentó una denuncia por presunta desgracia, la que también fue acumulada a los autos que se investigaban.

El 18 de agosto de ese año se ordenó el cierre del sumario y se dictó sobreseimiento temporal, por no encontrarse acreditado el delito, resolución que fue aprobada por la Corte de Apelaciones de Concepción el 24 de septiembre de 1976.

No obstante esta investigación, la Corte de Concepción, según resolución del amparo, remitió también compulsas al 1er. Juzgado del Crimen de Talcahuano, Tribunal que paralelamente inició el proceso por presunta desgracia, rol 47.194. En esta causa se diligenciaron declaraciones de la conviviente de la víctima y de su madre y el 24 de noviembre de 1976, se remitieron los antecedentes al 2° Juzgado, Tribunal que resolvió su acumulación a los autos ya sobreseídos, manteniendo dicha resolución.

Nombre : PEDRO DANIEL CASTRO SEPULVEDA
Rut : Sin información
F.Nacim. : 14-10-35, 41 años a la fecha de la detención
Domicilio : Pabellón Pizarro, Manzana 6, casa 1 de Chillán
E.Civil : Casado, dos hijos
Actividad : Pintor del Programa de Empleo Mínimo (PEM)
C.Repres. : Militante del Partido Comunista
F.Detenc. : 29 de abril de 1977

SITUACION REPRESIVA

Pedro Daniel Castro Sepúlveda, casado, dos hijos, pintor de brocha gorda, militante comunista, fue detenido en la vía pública en la ciudad de Chillán, el 29 de abril de 1977, en presencia de numerosas personas, por una patrulla de Carabineros. Posteriormente el 2 de mayo de 1977 fue visto a las 17:15 horas por don Alberto Parada en momentos que era trasladado junto a otros detenidos en un camión custodiado por militares. El afectado le habló al testigo, lo que motivó que fuera golpeado por uno de los uniformados que lo transportaba.

Según el informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación Pedro Castro estaba vinculado a un grupo de personas que pintaban consignas en contra de la Junta Militar. A días después de su arresto, carabineros de Chillán se presentaron en su lugar de trabajo y manifestaron que no volvería a molestar ni se sabría más de él, refiriéndose a Pedro Daniel Castro. Efectivamente él permanece desaparecido desde que fuera detenido por carabineros el día 29 de abril de 1977.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

No se interpuso recurso de amparo. Se presentó una denuncia por presunta desgracia.

Nombre : CELINDO CATALAN ACUÑA
Rut : Sin información
F.Nacim. : 20 años a la fecha de su desaparición
Domicilio : Calle República, Población Santa Elvira, Chillán
E.Civil : Soltero
Actividad : Ex-trabajador de la Empresa de Agua Potable; Cesante
C.Repres. : Sin militancia política conocida
F.Detenc. : Marzo de 1978.

SITUACION REPRESIVA

Celindo Catalán Acuña, 20 años de edad, cesante, sin militancia política conocida, fue detenido en los primeros días de marzo de 1978 por funcionarios de Carabineros del Retén de la Población Zañartu de Chillán, después de retirarse, al anochecer, del domicilio de sus padres ubicado en la Población Luis Cruz Martínez de dicha ciudad.

Tal como lo relatara Celindo Catalán Catalán -padre de la víctima- el afectado ese día llegó hasta su domicilio. Como el declarante no se encontraba, la víctima lo esperó hasta el anochecer, hora en que decidió retirarse a su propia casa. Sin embargo, no llegó a ésta. Días después, el testigo se enteró que esa noche no regresó a su hogar ubicado en la Población Santa Elvira, acudiendo entonces a hospitales, postas, Investigaciones e Instituto Médico Legal, todo sin resultados.

Celindo Catalán Acuña había sido ya detenido -días antes- por Carabineros, siendo maltratado, según lo relató el mismo a sus familiares; en esa ocasión había sido acusado de agresión a Carabineros, pero al día siguiente recobró la libertad sin cargos. Lamentablemente no contó a sus familiares en que Comisaría de Carabineros había estado detenido.

Se desconoce su suerte desde que fuera detenido por Carabineros del Retén de la Población Zañartu de Chillán.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Durante años, la familia, por razones de indefensión, no realizó gestión judicial alguna. Sólo en 1990, y ante el Primer Juzgado del Crimen de Chillán, se interpuso una denuncia por presunta desgracia de la víctima.